



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. 8/15 Sec. Planif.*

**VISTO:** El Acuerdo 4039, mediante el cual -en lo que interesa en la presente- se introdujeron modificaciones al Acuerdo 4013 y se estableció la realización de una prueba piloto referida exclusivamente a las notificaciones de traslado de demanda y citación de terceros con código verificador o QR bajo ciertas condiciones; y, la necesidad de efectuar aclaraciones en torno al alcance de las reglas vigentes y el pilotaje aludido; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que la modalidad de notificación con código verificador o QR fue utilizada por diversos órganos jurisdiccionales durante la pandemia, incorporándose reglamentariamente al Acuerdo 3845 a través de su artículo 8 (Texto s/ Acuerdo 3997). El Acuerdo 4013 incluyó expresamente dicha herramienta en su Anexo III, garantizándose la continuidad del régimen.

2º) Que, la puesta en funcionamiento del Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo 3989), permite notificar traslados de demandas (o actos similares) a una cantidad relevante de personas jurídicas y físicas, mecanismo que ha crecido significativamente durante estos meses, tanto en su uso como en la cantidad de sujetos inscriptos.

3º) Que el artículo 14º del Acuerdo 4039 ha generado dudas interpretativas, tanto en relación al alcance de la prueba piloto como en torno a la vigencia de las pautas del Anexo III (v.gr., posibilidad de notificar con código verificador o QR).

En relación a ello cabe consignar que: (i) la instrumentación de la prueba piloto no posterga la entrada en vigencia de las reglas del Anexo III aludido, las cuales resultan plenamente operativas para todos los órganos judiciales y procesos comprendidos en el art. 1 del Acuerdo 4013; y, (ii) lo normado en el segundo párrafo del artículo 14º del Acuerdo 4039, regirá en todos los procesos alcanzados por el Anexo III del Acuerdo N° 4013. De igual modo, el documento que instrumente el acto procesal de comunicación deberá contener una breve explicación, en lenguaje claro, acerca del contenido, alcances y consecuencias del acto

anoticiado. Como oportunamente se pusiera de manifiesto, con ello se procura adoptar medidas especiales que faciliten la implementación de la herramienta y protejan el ejercicio de los derechos y garantías en juego.

4°) Que, respecto de la prueba piloto que se implementará en los términos del artículo 14° párrafo primero del Acuerdo 4039, la misma resulta relevante a efectos de contar con información cierta acerca de la generalización del uso y las posibles mejoras a instrumentar a la modalidad de notificación con código verificador o QR, o a la mesa de ayuda a instrumentar, a efectos de evaluar su desempeño y efectuar los ajustes que sean necesarios.

5°) Que ha informado en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Aclarar que la instrumentación de la prueba piloto a la que se refieren los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 14° del Acuerdo 4039 no posterga la entrada en vigencia de las reglas del Anexo III del Acuerdo 4013 (T.O. Ac. 4039), las cuales resultan plenamente operativas para todos los órganos judiciales y procesos comprendidos en el art. 1 del Acuerdo 4013.

**Artículo 2°:** Lo normado en el segundo párrafo del artículo 14° del Acuerdo 4039, regirá en todos los procesos alcanzados por el Anexo III del Acuerdo 4013 (texto según Ac. 4039).

El documento que instrumente el acto procesal de comunicación contemplado en el Anexo III del Acuerdo 4013 (texto según Ac. 4039), contendrá una breve explicación, en lenguaje claro, acerca del contenido, alcances y consecuencias del acto anoticiado.

**Artículo 3º:** Disponer que la prueba piloto que se instrumente en los términos del artículo 14º párrafo primero del Acuerdo 4039, comprenda -además de lo dispuesto en el citado artículo- una exhaustiva evaluación acerca del funcionamiento y resultados de los canales de consulta y asesoramiento que se implementen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 4013.

**Artículo 4º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 04/11/2021 13:15:55 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 04/11/2021 15:10:04 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/11/2021 08:09:59 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/11/2021 09:40:08 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/11/2021 09:47:05 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



250001743001096985

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001968

MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

